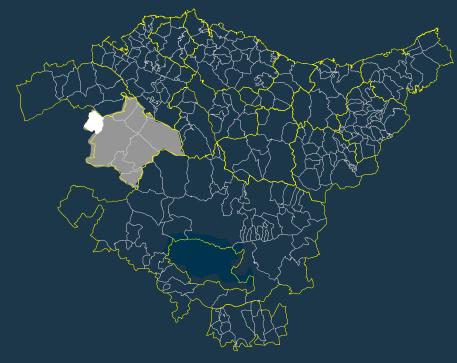
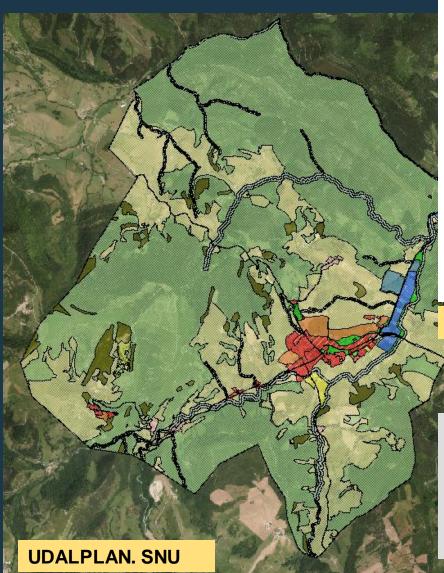
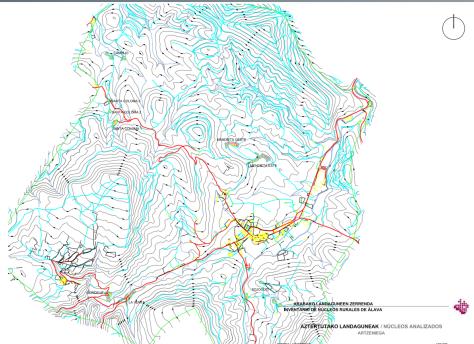
5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias



ESPEDIENTEA	1HT 01F/21 DOE A
LOPEDILINI LA	1HI-015/21-P05-A
EXPEDIENTE	
TXOSTENA	Lurralde Plangintzaren eta Hiri Agendaren Zuzendaritza
PONENCIA	Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana
GAIA	Arau Subsidiarioen 5. Aldaketa Puntuala
ASUNTO	5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias
	3 Modificación Fantada de las Montias Substitutas
UDALA	Autorities (Alexa)
UDALA	Artziniega (Alava)
LOCALIDAD	Alexandra Francia Francia del
	Aiarako Eremu Funtzionala

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias





Inventario de Núcleos Rurales de Álava

Modificación puntual de las NNSS referente a tres aspectos:

- Edificaciones disconformes con el planeamiento
- Inclusión de núcleos zoológicos como actividad ganadera
- Núcleos rurales. Santa Koloma (1) y Sojoguti

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

Modificación de los artículos 67 y 68 de las NNSS

- Adaptación del régimen de las edificaciones disconformes con el planeamiento y obras autorizada en las mismas al artículo 101 de la Ley 2/2006.
- La modificación contempla la posibilidad de llevar a cabo la división horizontal de las viviendas en suelo no urbanizable, independientemente de que sean caseríos o no



Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT

1.b. Control de actividades.

1.b.3. Actividades urbanísticas y edificatorias.

d. Caseríos:

1. Los caseríos existentes en el suelo no urbanizable debieran mantener su morfología actual. En aras a un aprovechamiento del patrimonio arquitectónico existente se permitirá la división horizontal posibilitándose duplicar el número de viviendas existentes sin sobrepasar, en ningún caso, el número de cuatro viviendas por caserío.

En suelo no urbanizable se prohibirá la división horizontal de edificios residenciales posteriores a 1950, es decir, que no sean caseríos.

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

Modificación de artículo 88 de las NNSS

Inclusión de núcleos zoológicos como actividad ganadera.

CATEGORÍAS DE **AGROGANADERO Y** MONTE **CAMPIÑA USOS** Forestal-**Paisaie** Past Estratégico Monte Forestal Transición Ralo PROTECCIÓN AMBIENTAL Mejora Ambiental OCIO Y ESPARCIMIENTO Recreo extensivo 2 2 Adaptación y uso de áreas de recreo intensivo 2a 2a 2a 2a 2a 2a Construcciones y grandes instalaciones ligadas 3a** 2a 2a 2a 3a 3 3a al recreo intensivo 2 2 2 Actividades cinegéticas y piscícolas 2 2 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS **PRIMARIOS** 2a* Prácticas agrarias Construcciones relacionadas con explotación 2a* 3 3 2a 3a* 3a* 3 3 agraria 2* 2* 1* 2* Prácticas ganaderas Construcciones relacionadas con explotación 2a* 2a* 3a* 3a* 3a* 3 3 3 ganadera 2* 1* 2a* 1* 2* Prácticas forestales 2a 2a 2a Construc. relacionadas con explotación forestal 3a 3 3 3a** 2a 3 3 Industrias Agrarias 3a 3a 3 3 Actividades extractivas INFRAESTRUCTURAS Vías de transporte 2a 2a 2a* 2a 2a 2a Caminos rurales y pistas Líneas de tendido aéreo 2a 2a 2a 2a 3a 3 2a 2a 2a 2a 2a 3a 3a Líneas subterráneas 2a 3a** 2a Inst. Técnicas de Servicios Tipo A 2a 3a 3 3 3 2a Inst. Técnicas de Servicios Tipo B 2a 2a 2a 2a 3a 2a Escombreras y vertederos de residuos sólidos 3a 2a 2a 2a 3 3 2a **USOS EDIFICATORIOS** Crecim. apoyados en núcleos preexistentes 2b 2b 2b 2b 3 3 2b Edificios de Utilidad Pública e Interés S 3a** 2a 2a 3a 3a 2a Resid, aislado vinculado a explotación 2a° 2a* 3a 3а За 3 Resid. aislado no vinculado a explotación 3 2a** 3a** Instalaciones peligrosas

PTS Agroforestal. Artículo 42. Edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés social.

a. Núcleos zoológicos: Establecimientos cuyas actividades principales están sujetas al Decreto 444/1994 del Gobierno Vasco de 15 de noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Únicamente se considera este uso si las actividades principales justifican la necesidad de su ubicación en suelo rural (centro de recuperación de animales, parques zoológicos, perreras, picaderos, etc.), desestimándose aquellas con posibilidad de ubicación en suelo urbano (pajarerías, tiendas de venta de animales, etc.).

Propuesta de informe:

 Remitir la valoración de la regulación del uso de núcleos zoológicos en el suelo no urbanizable en la subcategoría de Alto Valor Estratégico de la categoría Agroganadera y Campiña al informe a emitir por el órgano foral competente en materia agraria, según lo dispuesto en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006.

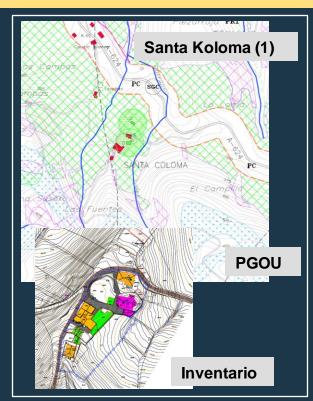


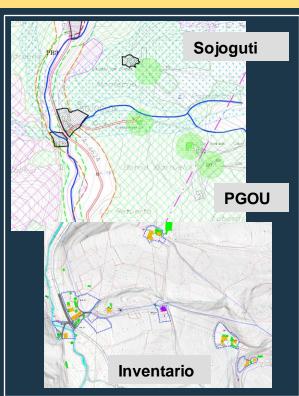


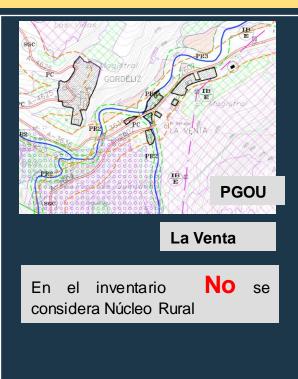
5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT 1.b.3.e. Control de actividades. Actividades urbanísticas y edificatorias. Núcleos Rurales:

4. Únicamente serán generadores de nuevas viviendas aquellos caseríos anteriores a 1950 y el incremento del número de viviendas posibilitado por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 29, solo podrá ser aplicado una vez. Por lo tanto, aquellos núcleos rurales en los que el número de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 sea superior al 50% de los caseríos existentes se considerarán consolidados.







Núcleo rural	Caseríos	otros residenciales	Situación	Máx. viviendas nuevas Ley/DOT	Edif. Propuestos (viviendas)
Gordeliz	6	4	Consolidado	0	8 (8)
Mendieta (Este)	5+1	0	No consolidado	3	6 (6)
Sojoguti	9	1	No consolidado	3	3 (5)
Santa Koloma (1)	5	0	No consolidado	2	2 (3)

5ª Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias

Propuesta de informe:

- -Se limitará la capacidad edificatoria en los núcleos rurales para su adaptación de las Ley 2/2006 y a las DOT, señalando un máximo de 3 viviendas para Mendieta, 3 viviendas para Sojoguti y 2 viviendas para Santa Koloma (todas ellas unifamiliares), y sin posibilitar vivienda alguna para Gordeliz.
- -Se eliminará la consideración de núcleo rural de La Venta.
- -Se corregirán los planos para que el plano de calificación global (4.AM) y el plano de delimitación del núcleo rural de Sojoguti (8.3M) sean coherentes.

